

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1959 por la que se rectifica la clasificación de los partidos veterinarios de Tiedra y Casasola de Arlón, efectuada por Orden del 15 de enero de 1958, en la forma que se indica.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 28 de julio último, recaída en los recursos de reposición interpuestos por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Tiedra, Benafarces, Cástromembibre y Pobladura de Sotiedra y el Veterinario titular de Sotiedra, don Ildefonso M. Álvarez Pérez, contra la Orden de 15 de enero de 1958, que aprobó la clasificación de partidos veterinarios, se repuso el expediente al trámite de audiencia de los interesados, con el fin de cumplir lo señalado en el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Vistos los informes emitidos por los Jefes provinciales de Ganadería y Sanidad, Colegio Oficial de Veterinarios y alegaciones formuladas por los interesados,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, ha resuelto modificar la clasificación de los Partidos Veterinarios de Casasola de Arlón y Tiedra, aprobada por la Orden de 15 de enero de 1958, quedando tales partidos formados de la manera siguiente:

Provincia de Valladolid

Número de orden: 16. Capitalidad del partido: Casasola de Arlón. Municipios: Idem. Total habitantes: 1.379. Categoría: Cuarta. Número de plazas: Una.

Número de orden: 79. Municipios: Tiedra, Benafarces, Cástromembibre y Pobladura de Sotiedra. Capitalidad del partido: Tiedra. Total de habitantes: 2.271. Categoría: tercera. Número de plazas: una.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1/1960, de 6 de enero, por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Conde del Castillo de la Mota, a favor de Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

El Movimiento Nacional ha encontrado en la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. uno de los cauces más fecundos para dar vida a sus ideales. Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia ha sido, y es, el alma de esta obra a la que, con renunciamento y gozo, ha dedicado su vida, sirviendo de modo constante y ejemplar a la idea, amorosamente recibida, de estimular las tradicionales virtudes de la mujer española y completar su formación.

Esta entrega y los resultados obtenidos merecen la gratitud de los españoles y que su nombre quede unido al del Castillo de la Mota, primero y principal centro de formación de la Obra. En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de Título del Reino, con la dignidad de Conde y denominación del Castillo de la Mota,

a favor de doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, para sí y sus sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El Título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Murcia, Pontevedra y Valencia por los que se hacen públicas las sanciones que se citan.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 710-58, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel González Castro.

3.º Imponerle la siguiente multa (Ley de Contrabando y Defraudación): 1.402 pesetas.

Total importe de la multa: Mil cuatrocientas dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Manuel González Castro, cuyo último domicilio conocido era en barrio del Couto-Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 24 de diciembre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

8.034.